

000 0 0 0 0

GONZALEZ . PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS

Quito, enero 26 del 2000

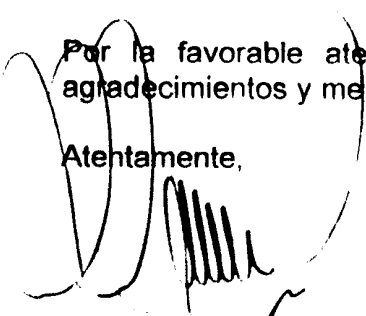
Señor Doctor
OSWALDO MEJIA ESPINOSA
Notario Cuadragésimo del Cantón
Presente.-

Señor Notario:

Por medio de la presente solicito a usted se sirva protocolizar la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía **ASTAR C.LTDA.** Una vez que sea realizada dicha protocolización, usted se servirá conferirme **tres copias certificadas** de la escritura pública correspondiente

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos y me suscribo,

Atentamente,


Dr. Rafael M. Peñaherrera Solah



Av. Bolívar y Lincoln Edf. Torre 1492 piso 10 of. 1004 y 1005 Telf(5932) 986 528 986529 986531
Fax: (5932) 986532 e-mail: gonzalpe@nio.satnet.net Quito-Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ESPACIO EN BLANCO.



CODIFICACION DE ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA "ASTAP CIA. LTDA."

CAPITAL ANTERIOR : S/. 14'000.000,00

AUMENTO DE CAPITAL : S/. 236'000.000,00

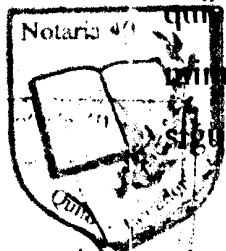
CAPITAL ACTUAL : S/. 250'000.000,00

DI: 3^a.

COPIAS.

*/ ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** / ** /*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo: El señor Ingeniero Marconi Rodríguez Derrossi, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía Astap Cía. Ltda., según consta de los documentos abilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

D. C. Szekely and M. J. P. Ferguson

Estatuto Social, cuya acta se agrega como documento habilitante.-

CUARTA .- AUMENTO DE CAPITAL .- Con los antecedentes expuestos en las cláusulas precedentes, comparece el ingeniero Marconi Rodríguez Derrossi, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía ASTAP CIA. LTDA , y declara que: a) El capital social de la Compañía ASTAP CIA. LTDA, queda aumentado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 250'000.000,00) mediante la emisión de nuevas participaciones sociales de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 236'000.000,00).- b) Que el presente aumento de capital se lo lleva a efecto compensando créditos que la empresa mantiene con el socio Ingeniero Marconi Rodríguez Derrossi constantes en el balance anual, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 236'000.000,00).- c) Que en tal virtud el socio ingeniero Marconi Rodríguez Derrossi, de nacional ecuatoriana que era titular de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/. 11'198.000,00), suscribe y paga en numerario DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 236'000.000,00), por lo que pasa a ser titular de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/. 247'298.000,00) en el capital social de la Compañía, equivalentes a Doscientas cuarenta y siete mil ciento noventa y ocho (247.198) aportaciones de un mil sucres cada una.- El resto de socios, renunciaron expresamente a su derecho preferente de participar en el presente aumento de capital social, razón por la cual sus aportaciones sociales se mantienen de la misma manera, de conformidad al cuadro que más adelante se



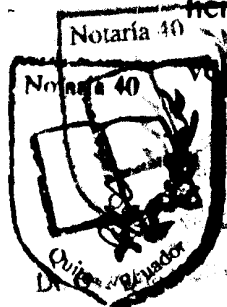
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 3 -

detalla.- **QUINTA .- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .-** Los Estatutos Sociales quedan reformados en los siguientes términos: **ARTICULO TERCERO.-** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 250'000.000,00) dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) participaciones sociales de un mil sucres cada una, ha sido totalmente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación.-

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	Compensación de Créditos	Nuevo Capital	Número de Participaciones
Marconi Rodríguez Derrossi	11'198.000	236'000.000	247'198.000	247.198
Clemencia Yáñez Cossio	1'000.000		1'000.000	1.000
Marco Antonio Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
Gabriela Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
TOTAL	14'000.000	236'000.000	250'000.000	250.000

CLAUSULA PRIMERA .- ARTICULO PRIMERO .-
DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO .- La denominación de la Compañía es ASTAP CIA. LTDA.; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.- **ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .-**
OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá por objeto: a) Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus fases; b) Importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, materiales, equipos, herramientas, partes, piezas, implementos e insumos, incluyendo vehículos, embarcaciones, aviones y sus partes componentes; c)



Diseño, construcción y supervisión de obras de ingeniería, en áreas tales como: Petróleos, agua potable, energía y medio ambiente; d) Prestación de servicios de procesamiento, suministro e instalación de obras de ingeniería, en las áreas señaladas en el literal anterior; e) La prestación de servicios de transporte a través de terceros; f) Adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y disposición de derechos industriales, de derechos de autor (know-how), ingeniería de sistemas y demás elementos de programación; g) Compra y venta de toda clase de suministros para la generación de energía; h) Disposición de desechos y desperdicios industriales y municipales y venta de los productos resultantes, aclarándose que no son desechos ni desperdicios tóxicos de conformidad a lo prescrito por el artículo noventa, inciso primero de la Constitución Política del Estado; i) Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y administrar empresas relacionadas con su objeto social; j) Intervenir como socio o accionista de Compañías constituidas o por constituirse; k) Establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior; l) Dar y ejercer representaciones.- Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, y realizar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos, incluso de instituciones del exterior.- **ARTICULO CUARTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION DE PARTICIPACIONES .-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las participaciones



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 4 -

son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia, a los mismos socios o a terceros en legal forma.

CAPITULO TERCERO .- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO QUINTO .-

La Compañía estará gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General.-

ARTICULO SEXTO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-

La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla.- Tiene atribuciones para resolver todos

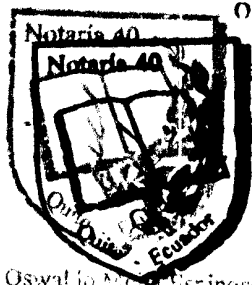
los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Son sus atribuciones las enunciadas por el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO .- CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA .-

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

mediante convocatoria hecha por el Gerente General o a pedido de un número de socios que represente al menos el diez por ciento del capital social, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier

otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria hecha por el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

que representen, por lo menos el diez por ciento del capital social.- En ambos tipos de reunión, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se harán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de reunión.- Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social de la Compañía o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria previa.- En estas Juntas Universales se cumplirá lo preceptuado por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de este el Vicepresidente de la misma.- Actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a su falta, designarse un secretario Ad hoc.-

ARTICULO OCTAVO .- QUORUM Y VOTACIONES .- La Junta General podrá instalarse en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social y en la segunda convocatoria con el número de socios que concurren debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación de un mil sueres tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes o los que voten en contra, sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia - **ARTICULO NOVENO .-**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 5 -

LIBRO DE ACTAS .- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y al Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO .-** **DEL PRESIDENTE .-** El Presidente será elegido para un período de cuatro años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO .-** El Vicepresidente Ejecutivo es el primer administrador de la sociedad.- Como tal se preocupará de que las actividades de la Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones realizadas por la Junta General. Celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas expresamente en la Ley y en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-** **DEL GERENTE GENERAL .-** el Gerente General está facultado para administrar la Compañía dentro de los lineamientos señalados por la Junta General.- Suscribirá conjunta o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a nombre de la sociedad todos los actos o contratos que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso así lo requiera.- Igualmente le corresponderá librar, aceptar y endosar letras de cambio,

suscribir y endosar pagarés y girar y endosar cheques y otorgar avales y garantías.- Le corresponderá al Gerente General, suscribir todos los



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

balances y declaraciones de impuestos a la renta ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales, que deberá conocer la Junta General de Socios.- Finalmente el Gerente General ejercerá conjunta o separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la procuración judicial de la Compañía con todas las atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL .-

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ostentarán conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUBROGACION .-

En caso de ausencia o falta temporal del Presidente le subrogará el vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Gerente General.- En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Presidente.- En todos los casos la subrogación se producirá ipso facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogante.-

ARTICULO DECIMO QUINTO .-

DURACION DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS .- El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General duran cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO .- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DISPOSICION GENERAL .-

En todo lo que no este previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 6 -

incorporadas al mismo.- **SEXTA .- CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .-** En consecuencia de haberse aprobado las reformas que se indica en la cláusula que antecede, los estatutos codificados tendrán el siguiente texto definitivo: **CLAUSULA PRIMERA .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO .-** La denominación de la Compañía es **ASTAP CIA. LTDA.**; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.- **ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- OBJETO SOCIAL .-** La Compañía tendrá por objeto: a.- Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus fases; b.- Importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, materiales, equipos, herramientas, partes, piezas, implementos e insumos, incluyendo vehículos, embarcaciones, aviones y sus partes componentes; c.- Diseño, construcción y supervisión de obras de ingeniería, en áreas tales como: petróleo, agua potable, energía y medio ambiente; d.- Prestación de servicios de procesamiento, suministro e instalación de obras de ingeniería, en las áreas señaladas en el literal anterior; e.- La prestación de servicios de transporte a través de terceros; f.- Adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y disposición de derechos industriales, de derechos de autor (know-how), ingeniería de sistemas y demás elementos de programación; g.- Compra y venta de toda clase de suministros para la generación de energía; h.- Disposición de desechos desperdicios industriales y municipales y venta de los productos resultantes, aclarándose que no son desechos ni desperdicios tóxicos



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

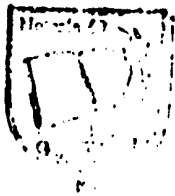
de conformidad a lo prescrito por el artículo noventa, inciso primero de la Constitución Política del Estado; i.- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y administrar empresas relacionadas con su objeto social; j.- Intervenir como socio o accionista de Compañías constituidas o por constituirse; k.- Establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior; l.- Dar y ejercer representaciones.- Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, y realizar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos, incluso de instituciones del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL .-

ARTICULO TERCERO .- CAPITAL .- El capital social de la Compañía ASTAP CIA. LTDA. es de doscientos cincuenta millones de sucres dividido en doscientos cincuenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada una.- Ha sido totalmente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	Compensación de Créditos	Nuevo Capital	Número de Participaciones
Marconi Rodríguez Derrossi	11'198.000	236'000.000	247'198.000	247.198
Clemencia Yáñez Cossio	1'000.000		1'000.000	1.000
Marco Antonio Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
Gabriela Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
TOTAL	14'000.000	236'000.000	250'000.000	250.000

ARTICULO CUARTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION DE PARTICIPACIONES .- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 7 -

la Compañía.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia, a los mismos socios ó a terceros en legal forma.- **CAPITULO TERCERO .-**

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-

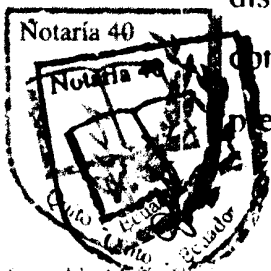
ARTICULO QUINTO .- La Compañía estará gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General.- **ARTICULO**

SEXTO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla.-

Tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía - Son sus atribuciones las enunciadas por el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO .- CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA .-

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General o a pedido de un número de socios que represente al menos el diez por ciento del capital social, para conocer el balance anual, las cuentas que ésto presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria hecha por el Gerente General por su propia



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

iniciativa o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento del capital social.- En ambos tipos de reunión, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se harán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social de la Compañía o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria previa.- En estas Juntas Universales se cumplirá lo preceptuado por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de este el Vicepresidente de la misma.- Actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a su falta, designarse un secretario Ad hoc.- **ARTICULO OCTAVO .- QUORUM Y VOTACIONES .-** La Junta General podrá instalarse en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social y en la segunda convocatoria con el número de socios que concurren debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación de un mil sures tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes o los que voten en contra, sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar decisiones ilegales ante la Corte Superior de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 8 -

Justicia.- **ARTICULO NOVENO .- LIBRO DE ACTAS .-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y al Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO .- DEL PRESIDENTE .-**

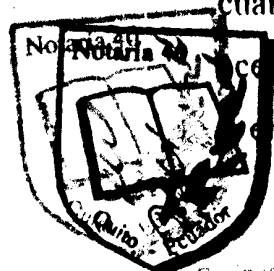
El Presidente será elegido para un período de cuatro años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO .- El Vicepresidente Ejecutivo es el primer

administrador de la sociedad.- Como tal se preocupará de que las actividades de la Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones realizadas por la Junta General. Celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas expresamente en la Ley y en los Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO .- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General está facultado para administrar la Compañía dentro de los lineamientos delineados por la Junta General de Socios.- Suscribirá conjunta o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a nombre de la sociedad todos los actos o contratos que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso así lo requiera.- Igualmente le corresponderá librar,

aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés y girar y endosar cheques y otorgar avales y garantías.- Le corresponderá al



Oswaldo Mejia Espinosa

Gerente General, suscribir todos los balances y declaraciones de impuestos a la renta ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales, que deberá conocer la Junta General de Socios.- Finalmente el Gerente General ejercerá conjunta o separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la procuración judicial de la Compañía con todas las atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial.- **ARTICULO DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL .-*** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ostentarán conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía - **ARTICULO DECIMO CUARTO .- SUBROGACION .-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Gerente General.- En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Presidente.- En todos los casos la subrogación se producirá ipso facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogante.- **ARTICULO DECIMO QUINTO .- DURACION DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS .-** El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General duran cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO .- EJERCICIO ECONOMICO .-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DISPOSICION GENERAL .-** En todo lo que no este previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 2 -

Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- **SEPTIMA .- DISPOSICION TRANSITORIA .-** Encárguese a los doctores Rafael M. Peñaherrera Solah y/o Gonzalo González Galarza la realización de todos los trámites concernientes al presente trámite.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del instrumento público.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, con Matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

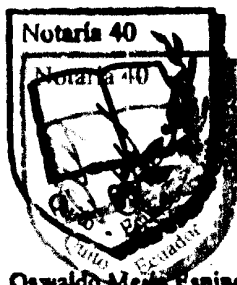
ING MARCONI RODRIGUEZ DERROSSI

CC No. 170195457-8

CV No. 0174117

El Notario

1



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



agua potable • petróleo
energía • medio ambiente
Industrias de procesos

Tel: (593-2) 262 154 (pbx)

Fax: (593-2) 462 160

P.O. Box 17-17-1136

Naciones Unidas 1084 y Amazonas

Quito, Ecuador

astap@quito.telconet.net

ASTAP
Cía Ltda.

Quito, junio 9, 1999

Señor Ingeniero

MARCONI ANTONIO RODRIGUEZ DERROSSI

Presente.-

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted, para los fines consiguientes que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ASTAP CIA. LTDA., en sesión celebrada el 7 de junio de 1999, tuvo el acierto de ratificar a usted como Gerente y por tanto Representante Legal de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente nombramiento.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, el 29 de diciembre de 1954 ante el Notario Dr. Belisario Hidalgo de la Notaría Cuarta e inscrita el 2 de febrero de 1955.

De usted muy atentamente,

María Clemencia Yáñez Cossio

María Clemencia Yáñez Cossio

PRESIDENTA

C.I. No. 170197127-5

Yo, Ing. Marconi Antonio Rodríguez Derrossi, acepto el cargo de Gerente de la Compañía ASTAP CIA. LTDA., cargo para el cual he sido nombrado por la Junta Universal de Socios, realizada el 7 de junio de 1999.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3849 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 25 JUN 1999

REGISTRO MERCANTIL

RAUL GAYDON SECAIRA

GERENTE GENERAL MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Ing. Marconi Antonio Rodríguez Derrossi

C.I. No. 170195457-8

Quito, junio 10, 1999

02 JUN 1999



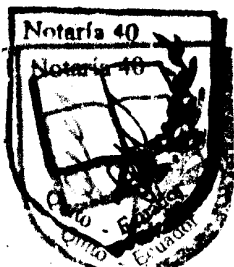
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA ASTAP CIA. LTDA CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE
1998**

En la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las nueve horas treinta, en el local social de la compañía ubicado en el 6 piso de la Torre B del Edificio Banco La Previsora situado en la Avenida Naciones Unidas 1084 y Amazonas de esta ciudad, se reúnen los Socios de la empresa señores: Ingeniero Marconi Rodríguez; titular de once mil ciento noventa y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una; Clemencia Yáñez Cossio, titular de mil participaciones de un mil sucres cada una; Gabriela Rodríguez Yáñez titular de novecientas un participaciones sociales de un mil sucres cada una; y, Marco Rodríguez Yáñez, titular de igual número de participaciones sociales en el capital de la empresa que asciende a catorce millones de sucres. De tal manera que, encontrándose presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la empresa, de conformidad a lo prescrito por el art 280 de la Ley de Compañías y demás pertinentes del estatuto social, se resuelve constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, con el objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

1. Aumento de Capital Social;
2. Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Empresa,
3. Codificación de los Estatutos de la Empresa; y,
4. Dejar sin efecto Acta de Junta General de 26 de Enero de 1997

Preside la sesión su titular el Señora Clemencia Yáñez Cossio y actúa como Secretario el Gerente, ingeniero Marconi Rodríguez.

Se pasa a tratar sobre el primer punto del orden del día. La Presidenta concede la palabra al Gerente, quien manifiesta que a efectos de mejorar la figura social de la empresa sería menester proceder a elevar el capital social de la misma en suma de doscientos treinta y seis millones de sucres, mediante la compensación de créditos que la empresa mantiene con él, en razón a los prestamos que ha realizado para futuras capitalizaciones de la compañía. Los socios deliberan sobre la propuesta formulada por el Gerente, y de manera unánime deciden aceptarla, razón por la cual declaran que el capital social de la compañía queda elevado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DESUCRES, compensando créditos que la compañía mantiene con el socio Ing. Marconi Rodríguez, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, con lo cual la empresa contará con un capital social de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	Compensación de Créditos	Nuevo Capital	Numero de Participaciones
Marconi Rodríguez Derrossi	11'198.000	236'000.000	247'198.000	247.198
Clemencia Yáñez Cossio	1'000.000		1'000.000	1.000
Marco Antonio Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
Gabriela Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
TOTAL	14'000.000	236'000.000	250'000.000	250.000

De igual manera los socios que no elevan el capital social en el presente aumento, de conformidad al artículo 122 de la Ley de Compañías, renuncian expresamente a su derecho preferente para participar en dicho aumento de capital.

Se pasa a tratar sobre el segundo punto del orden del día. La Presidenta concede la palabra al Gerente quien manifiesta que en virtud del aumento de capital social es necesario reformar los estatutos de la compañía en los artículos pertinentes. Adicionalmente indica que, toda vez que la compañía se constituyó en el año 1954, y que de esa fecha a la actual se han producido importantes cambios en la Ley de Compañías, así como diversas modificaciones a sus estatutos sociales y a fin de contar con un órgano más expedito sería conveniente reformar integralmente los mismos. Los asistentes deliberan sobre esta propuesta y de manera unánime la aceptan en virtud de lo cual se reforman los estatutos sociales en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- La denominación de la compañía es ASTAP CIA. LTDA., durará 50 años contados a partir de la inscripción de la presente escritura. El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto a.- Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus faces; b.- importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria, materiales, equipos, herramientas, partes, piezas, implementos e insumos, incluyendo vehículos, embarcaciones, aviones y sus partes componentes; c.- diseño, construcción y supervisión de obras de ingeniería, en áreas tales como; petróleo, agua potable, energía y medio ambiente; d.- prestación de servicios de procesamiento, suministro e instalación de obras de ingeniería, en las áreas señaladas en el literal anterior; e.- la prestación de servicios de transporte a través de terceros; f.- adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y disposición de derechos industriales, de derechos de autor (know-how), ingeniería de sistemas y demás elementos de programación; g.- compra y venta de toda clase de suministros para la generación de energía, h.- disposición de desechos y desperdicios industriales y municipales y venta de los productos resultantes, aclarándose que no son desechos ni desperdicios tóxicos de conformidad a lo prescrito por el art. 90, inciso primero de la Constitución Política del Estado; i.- representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y administrar empresas relacionadas con su objeto social; j.- intervenir como socio o

accionista de compañías constituidas o por constituirse; k.- establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior; l.- dar y ejercer representaciones. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales, y realizar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, participar en licitaciones, recibir créditos, incluso de instituciones del exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL - El capital social de la compañía ASTAP C. LTDA es de doscientos cincuenta millones de sucres dividido en doscientos cincuenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. Ha sido totalmente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

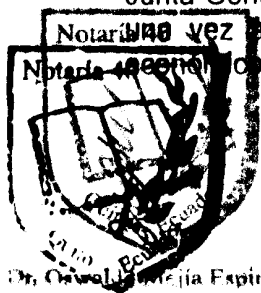
SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	Compensación de Créditos	Nuevo capital	Número de participaciones
Marconi Rodríguez Derrossi	11'198.000	236'000.000	247'198.000	247.198
Clemencia Yáñez Cossio	1'000.000		1'000.000	1.000
Marco Antonio Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
Gabriela Rodríguez Yáñez	901.000		901.000	901
TOTAL	14'000.000	236'000.000	250'000.000	250.000

ARTICULO CUARTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. CESION DE PARTICIPACIONES. - La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de participación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia, a los mismos socios o a terceros en legal forma.

CAPITULO TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO. - La compañía estará gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los socios que, de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla. Tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas por el artículo 120 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA. - Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. - las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General o a



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pedido de un número de socios que represente al menos el diez por ciento del capital social, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria hecha por el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento del capital social. En ambos tipos de reunión, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social de la compañía o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria previa. En estas Juntas Universales se cumplirá lo preceptuado por el artículo 280 de la Ley de Compañías. Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de este el Vicepresidente de la misma. Actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a su falta, designarse un secretario Ad - hoc.

ARTICULO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General podrá instalarse en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social y en la segunda convocatoria con el número de socios que concurren debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil sures tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios incluso para los no asistentes o los que voten en contra, sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y al Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido para un período de cuatro años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General en todo cuanto reclame la mejor administración de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- el Vicepresidente Ejecutivo es el primer administrador de la sociedad. Como tal se preocupará de que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones realizadas por la Junta General. Celebrará a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes y derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, sin que existan para su gestión otras limitaciones que las fijadas expresamente en la Ley y en los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- el Gerente General está facultado para administrar la compañía dentro de los lineamientos delineados por la Junta General de Socios.- Suscribirá conjunta o separadamente con el Vicepresidente Ejecutivo, a nombre de la sociedad todos los actos o contratos que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso así lo

requiera. Igualmente le corresponderá librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés y girar y endosar cheques y otorgar avales y garantías. Le corresponderá al Gerente General, suscribir todos los balances y declaraciones de impuestos a la renta ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales, que deberá conocer la Junta General de Accionistas. Finalmente el Gerente General ejercerá conjunta o separadamente del Vicepresidente Ejecutivo la procuración Judicial de la Compañía con todas las atribuciones señaladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de cláusula especial.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. - La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ostentarán conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUBROGACION. - En caso de ausencia o falta temporal del Presidente le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo y a falta de este el Presidente. En todos los casos la subrogación se producirá ipso facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogante.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DURACION DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVO. - El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General duran cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISPOSICION GENERAL. - En todo lo que no este previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.

Se pasa a tratar el tercer punto del orden del día. La Presidenta concede la palabra al Gerente, quien indica que debido a que los estatutos de la empresa han sido reformados en varias ocasiones, y que la presente reforma de los mismos es integral, sería conveniente codificarlos. La moción propuesta por el Gerente es aprobada por todos los socios.

A continuación se pasa a tratar sobre el cuarto y último punto del orden del día. El Presidente concede la palabra al Gerente quien manifiesta que con fecha 26 de Enero de 1997, los socios de la compañía celebraron una Junta General Universal Extraordinaria, en la cual resolvieron aumentar el capital, y codificar los estatutos sociales de la compañía. Manifiesta así mismo que estas resoluciones que quedaron expresadas en la correspondiente acta, deben quedar sin efecto, razón por la cual el acta en mención debería ser anulada. La propuesta formulada por el Gerente es aprobada por unanimidad por los socios, razón por la cual, de manera unánime, resuelven dejar sin efecto el Acta de Junta General de 26 de Enero de 1997.

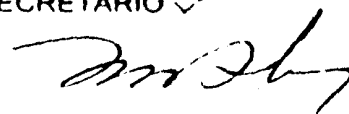
Finalmente, los socios de manera unánime autorizan al Gerente de la Compañía a fin de que con su sola firma comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación de los estatutos sociales; y.



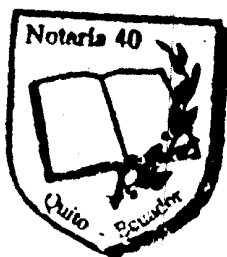
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

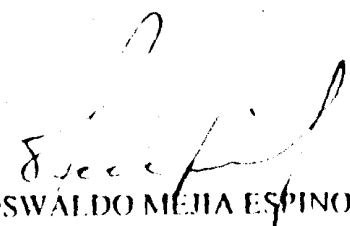
Finalmente, los socios de manera unánime autorizan al Gerente de la Compañía a fin de que con su sola firma comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación de los estatutos sociales; y, finalmente facultan para que el Gerente realice todas las gestiones tendientes a que las disposiciones constantes en la presente acta se cumplan a cabalidad.

Sin otro punto que tratar se suspende la sesión a las doce horas, hasta que el Secretario redacte la correspondiente acta. Se reinstala la sesión siendo las doce horas treinta. El Secretario da lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad por todos los socios. Se levanta la sesión siendo las trece horas. Para constancia de lo actuado suscriben todos los socios conjuntamente con la Presidenta y el Gerente f) La Presidenta; f) El Gerente; f) Ing. Marconi Rodríguez Derossi; f) Clemencia Yáñez Cossio; f) Marco Antonio Rodríguez Yáñez; f) Gabriela Rodríguez Yáñez. ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMPRESA Y AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- LO CERTIFICO.- EL SECRETARIO ✓



Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre de mil novecientos
noventa y nueve.-



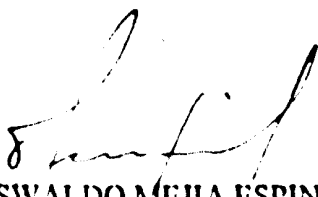

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No. 99-1-1-1-3249, dictada el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía ASTAP CIA.LTDA., otorgada ante mí, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a once de enero del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.3249, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 30 de diciembre de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía ASTAP CIA. LTM. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 29 de diciembre de 1.994.

Quito, a 14 de Enero del año 2000.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cuzco

RA



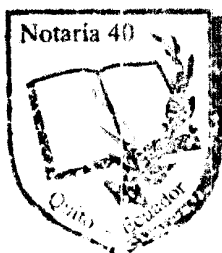
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DEL SENOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 de Diciembre de 1999, bajo el número 118 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 28 del Registro Mercantil, de dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a fojas 26 Vta., Tomo 86.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA " ASTAP CIA. LTDA. ", otorgada el 14 de Diciembre de 1.999, ante el NOTARIO CUADRAGESIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis, según ordena la Ley, signado con el número 75.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO, de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0782.- Quito, a veinte y cuatro de Enero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.T

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RESOLUCION No 99.1.1.1

3249

OSWALDO ROJAS H
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo de duración aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía ASTAP CIA. LTDA otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de diciembre de 1999, con la solicitud para su aprobación.

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SCICLIC 99 945 de 23 de diciembre de 1999 y DJC 99 2281 de 30 del mismo mes y año, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

En el ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía ASTAP CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura, y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que los Notarios Cuadragésimo y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución, y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 DIC 1999

Dr. Oswaldo Rojas H

GPL/rev.
EXP.7855

RA-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO

20W

Con esta fecha queda inscrita en el
sentido fiscal, el libro 118
del REGISTRO DE COMERCIO, en el
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en el
Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Oficiario Oficial 878 del 28
de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 de Enero de 1981

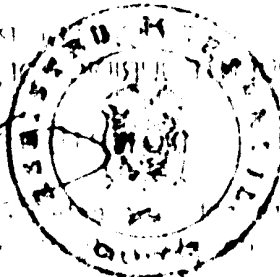
Dr. RAUL GAYBOR BECARRA

REGISTRADOR MERCANTIL

QUITO

15 años de ejercicio

ah



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE
PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA
Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
ASTAP CIA. LTDA.**

Se comunica al publico que la compañía ASTAP CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en \$/ 236 000 000.00, reformó y codificó sus estatutos por escritura publica otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de diciembre de 1999. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañias mediante Resolución N° 99 1 1 1 3249 de 30 Dic. 1999

El capital actual suscrito de \$/ 250 000 000.00 está dividido en 250 000 participaciones de \$/ 1 000.00 cada una

En virtud de la presente escritura, se reforma el Artículo referente al Objeto Social, al que se le agrega lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL: - Incluyendo vehículos, embarcaciones, aviones y sus partes componentes. Diseño, construcción y supervisión de obras de ingeniería en áreas tales como: Petróleos, agua potable, energía y medio ambiente; Prestación de servicios de procesamiento, suministro e instalación de obras de ingeniería en las áreas señaladas en el literal anterior; La prestación de servicios de transporte a través de terceros

Además se reforman los siguientes Artículos del estatuto social

"ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO ... durará 50 años contados a partir de la inscripción de la presente escritura...

ARTICULO QUINTO DIRECCION Y ADMINISTRACION - ... administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General ...

ARTICULO DECIMO TERCERO REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL - La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, la ostentarán conjunta o separadamente el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General

Quito, 30 Dic. 1999

Dra. Piedad Moncayo de Váscquez
SECRETARIA GENERAL (E)

GPL/cv
EXT 2217
EXP 7855

m41645/A/C

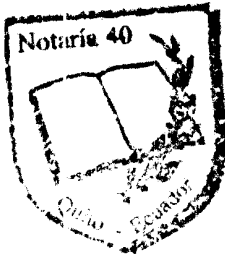
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de _____
parte interesada _____
el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría a mi cargo, en _____ (ciudad) (es)
protocolizo _____ los _____ (es) que
anteceden (n) _____
año 27 de enero del 2000



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DEL OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero del año dos mil -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO